

Nota sobre Incorporación de los Pueblos Originarios en el Proceso Constituyente CIIR-Alejandra Precht

El proyecto de ley sobre participación de los Pueblos Originarios (PO) en la elaboración de una nueva Constitución, cuyo plazo para presentar indicaciones vence el próximo 30 de julio, requiere de precisión en una serie de materias para poder dar vida a una efectiva participación de los pueblos.

Se presenta a continuación una propuesta en base a criterios objetivos que toman en cuenta el principio de proporcionalidad y la legislación vigente. Un desarrollo mayor de los fundamentos de cada uno de estos aspectos y observaciones generales a las diversas mociones ingresadas al Parlamento se encuentra en la Serie Policy Papers N°8, 2020 del CIIR: <http://www.ciir.cl/ciir.cl/wp-content/uploads/2020/07/policy-paper-UPP-n%C2%BA-8-2020.pdf>

- a. ¿Para quienes?: Deben estar representados todos los pueblos originarios mencionados en la Ley N°19.253 (Ley Indígena). Se propone un criterio poblacional corregido de modo que cada pueblo cuente con al menos un representante.
Fundamento: artículo 1 Ley Indígena / Criterio de proporcionalidad
- b. Determinación del número de escaños: Debe ser determinado en base a la información entregada por el Censo 2017.
Fundamento: **Artículo 6 de la Ley Indígena lo señala expresamente** / Se resguarda criterio de proporcionalidad y principio de auto identificación (v.g. I.2 Declaración Americana sobre derechos de los pueblos indígenas; art. 1º C.169 OIT)
- c. Paridad de género: Se debe respetar la paridad de género.
Fundamento: Constitución 1980 (Ley N°21.216) / Censo 2017 muestra población indígena por sexo cercana al 50% para cada uno / Así también lo expresaron los miembros de las comunidades indígenas ante la Comisión de Constitución, legislación, justicia y reglamento de este Senado / Igualdad de trato de hombres y mujeres indígenas (C.169 OIT art.3 y de modo referencial Corte IDH caso “Aloeboetoe y otros versus Surinam, sobre derechos sucesorios).
- d. Distrito único nacional y nueve listas: Se propone una lista por cada pueblo originario.
Fundamento: Principio de participación.
- e. Padrón electoral: Se propone crear un padrón electoral especial el que debe resguardar la libertad de los indígenas para inscribirse en éste. Por ello no puede realizarse en base a otros registros (v.g el de comunidades). Sin embargo, se reconocen múltiples dificultades para su creación dado los plazos, lejanía en que viven muchos de los integrantes de los pueblos y la situación de COVID-19. En este contexto, se estima que en la misma urna el elector deberá elegir la papeleta.